



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL CHACO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 083-ALMCH-2023**

El señor Abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede los artículos 9, 59 y 60, literales b) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** Art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa...”*;
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que,** el órgano rector de las remuneraciones en el Sector Público, ha emitido mediante Registro Oficial No. 418 del 1º. De abril del 2011, en su Art. 225, la normativa legal para la emisión anticipos de remuneraciones con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas;
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público confiere la potestad a las unidades responsables de la gestión financiera, el de conceder anticipos de remuneraciones, a pedido de las y los servidores públicos, de una hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento, normando que los anticipos se puedan conceder con un máximo de hasta 12 meses y hasta tres remuneraciones unificadas;
- Que,** el Sistema de Administración Financiera (SAFY), a través del nuevo Catálogo General de Cuentas emitido en septiembre del 2012 ha insertado una clasificación específica para los anticipos de remuneraciones unificadas, de acuerdo al plazo y valor solicitado, siempre y cuando se cumpla lo que dispone el Reglamento de la LOSEP;
- Que,** el Artículo 90 del Código del trabajo, reza: Retención limitada de la remuneración por el empleador.- El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador, a menos que se hubiere constituido responsable en forma legal, salvo lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 de este Código;



- Que**, según el Art. 400.- Descuento por anticipo de salario. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización;
- Que**, mediante memorando GADMCH-DF-2023-1448-MEM de fecha 03 de julio del 2023, la Lic. Nélida Velasco/Directora Financiera encargada, pone en conocimiento del señor Alcalde que *“la normativa existente en la Municipalidad para la concesión de anticipos a los Servidores Municipales es una Ordenanza aprobada en el año 2017, y que lo normal es una reglamentación, por esta razón la Dirección Financiera remite un Reglamento actualizado a fin de que se revise, analice y se apruebe por la máxima autoridad por ser de carácter administrativo”*;
- Que**, mediante memorando GADMCH-ALMCH-2023-3232-MEM de fecha 10 de julio del 2023, el señor Alcalde solicita al Dr. Homero Merino/Procurador Síndico, emitir un criterio jurídico respecto al reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco;
- Que**, mediante oficio GADMCH-PS-2023-0108-OFI de fecha 31 de julio del 2023, el Dr. Homero Merino/Procurador Síndico, remite al señor Alcalde, el criterio jurídico respecto al reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco donde manifiesta *“1. El proyecto de Reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, no debe tener la calidad de Ordenanza, concomitantemente no debe ser aprobado por el Concejo Cantonal; este cuerpo colegiado deberá, en uso de la facultad normativa prevista en el literal a) del artículo 57 del COOTAD derogar expresamente la ordenanza No. 03-2017-GADMCH aprobada el 5 de julio de 2017; 2. Toda vez que el proyecto de reglamento observa las normas legales de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el señor Alcalde, en uso de su facultad ejecutiva, considerando que es un reglamento interno del GAM El Chaco, apruebe el Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones a los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, cuyo ejemplar adjunto al presente, constituye un acto administrativo de competencia exclusiva del señor Alcalde con fundamento las disposiciones legales previstas en los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD”*;
- Que**, mediante resolución del Concejo Municipal Nro. 070-ALMCH-2023 de fecha 06 de septiembre del 2023, el Concejo Municipal en pleno resuelve **DEROGAR LA ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS A LAS OBRERAS Y OBREROS A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL GOBIERNOS AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CHACO**;
- Que**, el señor Alcalde mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-3740-MEM de fecha 02 de agosto de 2023, dispone a la señorita Secretaria General, elaborar la Resolución Administrativa para la expedición del Reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco;
- Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la Máxima Autoridad es quien ejercerá administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y en el presente caso es el Alcalde;
- Que**, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta*



*autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la legislación vigente sobre la Contratación Pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### RESUELVE:

**EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO".**

#### CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los trabajadores y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Una vez aprobado este instrumento normativo será de aplicación obligatoria para los trabajadores y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

#### CAPITULO II DE LOS ANTICIPOS DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONCESIÓN

**Art. 3.- Definición de anticipo.** - Es el valor correspondiente a la remuneración mensual del servidor o trabajador que tiene derecho a recibir y que se otorgan con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas, sin considerar rubros adicionales como: encargos, subrogaciones, sobretiempos, décimos o cualquier otro ingreso.

**Art. 4.- Clasificación de anticipos.** - Los anticipos de remuneraciones para los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se clasifican de la siguiente manera:

##### REGIMEN LOSEP

- **TIPO A.-** Hasta un monto equivalente a una remuneración mensual unificada del servidor.
- **TIPO B.-** Hasta un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del servidor.
- **TIPO C.-** Hasta un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor.

##### REGIMEN CODIGO DE TRABAJO

- **TIPO D.-** Hasta un monto equivalente a un salario mensual unificado del trabajador.
- **TIPO E.-** Hasta un monto equivalente a dos salarios mensuales unificados del trabajador.

**Art. 5.- Anticipos.** - Podrán solicitar anticipos de remuneraciones los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, que se encuentren prestando sus servicios en la Institución bajo las siguientes modalidades:



- a. Nombramiento permanente;
- b. Nombramiento provisional;
- c. Contratos de Servicios Ocasionales;
- d. Contratos sujetos al Código del Trabajo;
- e. Libre Nombramiento y Remoción;
- f. Elección Popular;

**Art. 6.- Concesión.** - A los servidores públicos de elección popular, nombramiento permanente, provisional, Libre Nombramiento y Remoción y con contrato ocasional que soliciten anticipos de remuneración, se les podrá conceder los montos establecidos en este reglamento, a partir del cuarto mes de prestar sus servicios al GAD Municipal del Cantón El Chaco, siempre que las condiciones de su contratación así lo permitan, para lo cual la Dirección de Talento Humano informará respecto de la viabilidad para la concesión del anticipo.

Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón El Chaco, podrán solicitar anticipo de remuneración de conformidad a los montos establecidos en este reglamento, siempre que su contrato sea de carácter INDEFINIDO.

### CAPITULO III DE LA SOLICITUD PLAZOS PARA LA DEVENGACIÓN DEL ANTICIPO

**Art. 7.- Solicitud.** - El servidor o trabajador en caso de requerir anticipo de remuneración, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, deberá presentar su solicitud dirigida a la máxima autoridad, adjuntando el siguiente documento:

- Copia de cedula y certificado de votación.

El plazo para la entrega de la solicitud se extenderá solo en los casos que exista una situación de emergencia o calamidad domestica debidamente justificada.

**Art. 8.- Contenido de la Solicitud.** - La solicitud para la concesión de anticipos deberá contener:

- Nombres completos del servidor o trabajador,
- Lugar y fecha
- Nombre de la autoridad ante quien se solicita
- Descripción del puesto o cargo, tiempo de trabajo
- Monto de remuneración
- El valor requerido en anticipo
- Autorización expresa del débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes.

**Art. 9. Plazos.** - De acuerdo a los diferentes tipos de anticipos de remuneraciones se establecen los siguientes plazos:

#### REGIMEN LOSEP

• **TIPO A.-** El valor otorgado en este tipo de anticipo será de una remuneración, que será descontada en cuotas iguales, a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado que no excederá de 60 días.

• **TIPO B.-** El valor concedido será de dos remuneraciones, que serán descontadas en cuotas iguales, a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado que no excederá de 10 meses.

• **TIPO C.-** El valor concedido será de tres remuneraciones, que serán descontadas en cuotas iguales, a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado que no excederá de 12 meses.

En el caso de que el plazo afectare el mes de diciembre, el descuento como cuota de ese mes corresponderá por lo menos al setenta por ciento (70%) del valor de una remuneración mensual unificada del servidor.



Para el caso de las o los servidores que presten sus servicios bajo contratos ocasionales, el anticipo de remuneración se concederá hasta por el tiempo que dure el respectivo contrato.

No se concederán ningún tipo de anticipos de remuneración durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados anteriormente.

#### REGIMEN CÓDIGO DE TRABAJO

• **TIPO D.-** El valor concedido en este tipo de anticipo será de una remuneración, que será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el trabajador que no excederá de 10 meses.

**TIPO E.-** El valor concedido en este tipo de anticipo será de dos remuneraciones, descontados en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el trabajador que no excederá de 12 meses.

Para la concesión de este anticipo el trabajador deberá haber cumplido mínimo dos años de servicios en la Institución.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código de Trabajo, para efectos de descuento por remuneraciones anticipadas, se retendrá el salario o remuneración hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual.

#### CAPITULO IV DE LAS GARANTIAS Y EXCEPCIONES PARA LA CONCESION DE LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

**Artículo 10. – Garantías Personales.-** Para la concesión de cualquiera de los anticipos antes indicados, el servidor y/o trabajador solicitante deberá presentar un “Garante” quien será servidor o trabajador de la institución, que tenga la capacidad de endeudamiento antes indicada, para lo cual tanto el solicitante como su garante firmarán conjuntamente la solicitud de anticipo y la aceptación de la garantía.

El servidor y/o trabajador no podrá ser garante en más de una ocasión dentro del mismo periodo, si aún no se ha cancelado la primera garantía otorgada.

**Artículo 11.- Excepción.-** Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo, con excepción de aquellos casos de enfermedad, accidente de tránsito, muerte de un familiar, y, en general por caso fortuito o fuerza mayor; debidamente solicitada y justificada por el servidor o servidora y/o trabajador, y autorizados por el/la directora/a Financiero/a, en todos los casos señalados se atenderán cuando las circunstancias citadas anteriormente ocurran directamente a la servidora o servidor o a sus familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

#### CAPITULO V DE LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN Y DESCUENTOS POR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

**Artículo 12.- Condiciones para la entrega de anticipos. -** Para la concesión de anticipos de remuneración se deberán observar las siguientes condiciones:

1. La solicitud de anticipo deberá ser presentada dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, en los formatos establecidos por la Dirección de Talento Humano, luego de ese plazo no se receptorán solicitudes;





2. En la solicitud, el servidor público o trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo de remuneración mensual unificada que corresponda;
3. No se concederán anticipos de remuneración al empleado que perciba menos del 40% de su remuneración mensual, para lo cual la Dirección de Talento Humano, verificará la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador, de tal manera que se determine, en cada caso, la factibilidad de conceder o no el anticipo solicitado.
4. Los servidores o trabajadores, podrán cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar un nuevo anticipo para cancelar un anticipo vigente;
5. No se concederán nuevos anticipos de remuneración, mientras existan anticipos vigentes pendientes de cancelación;
6. El anticipo concedido se recuperará mediante el respectivo debito al momento del pago mensual de las remuneraciones;
7. La institución no podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal;
8. La Dirección Financiera, no realizará transferencia de valores por anticipos luego del día 22 de cada mes.

**Artículo 13.- Descuento.** - Los descuentos de anticipos otorgados se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Los anticipos que se otorguen hasta los 22 días de cada mes, serán considerados para descuento en la nómina dentro del mismo mes;
2. El descuento por el anticipo concedido bajo Régimen laboral LOSEP, se efectuará en cuotas mensuales durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada o de los beneficios sociales de la décima tercera remuneración;
3. En el caso de que el empleado cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes;
4. En forma previa a la entrega del anticipo, el servidor y trabajador autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

**Artículo 14.- Procedimiento.** - La concesión de anticipos estará a cargo de la Dirección Financiera, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de anticipos previamente garantizado será llenada en el formulario establecido para el efecto que se llenan con anticipación en la Dirección de Talento Humano.
2. El Memorando de autorización de pago otorgado por la máxima autoridad, al que irá adjunto el formulario de anticipos de remuneraciones aprobado por la Dirección Financiera cuando el caso lo amerite.
3. El o la Director/a de la Dirección Financiera, emitirá el informe técnico favorable previo a la concesión del anticipo de remuneración; en el caso que el servidor o trabajador percibiera menos del 40% de su remuneración mensual como lo establece el numeral 3 del artículo 12 de este reglamento, será notificado informándole la improcedencia del anticipo y se archivará la solicitud.



4. El o la Director/a de la Dirección de Talento Humano y el Coordinador/a de Contabilidad, serán responsables de conciliar las Cuentas de Anticipos otorgados hasta el 25 de cada mes. En el caso de que la fecha recaiga en los días sábado, domingo o feriados; el informe deberá ser entregado en el primer día hábil.
5. Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria a nombre de la o el servidor/trabajador/dignatario solicitante.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Talento Humano, inmediatamente a la aprobación del presente reglamento, emitirá los formatos necesarios para la solicitud de anticipo de remuneraciones.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera, inmediatamente a la aprobación de este instrumento, remitirá a las Direcciones del GAD Municipal del Cantón El Chaco, el Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneración para los Servidores Públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, para que avoquen conocimiento y den cumplimiento a lo dispuesto.

**TERCERA.** - Lo no previsto en el presente Reglamento, aplicará las directrices contempladas en el acuerdo ministerial 054, publicado en el Registro Oficial 404 de 15 de marzo del 201 y en las normas que para el efecto dicte el Ministerio de Trabajo.

#### DISPOSICIÓN FINAL. -

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor Abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 30 días del mes de octubre del dos mil veintitrés. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL**